in ceta de Costa-Rica.

ANO 1.

San Jose, Junio 13 de 1860.

NUN. 49

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.-Decreto del Congreso, derogando el de 30 de Julio de 1852. MINISTRIGO DE GOBERNACION.-Notas referentes a caminos y colonias.

SERVICIO público .- Avisos.

Pho videncias Judiciales - Denuncio - Edictos -Remates.—Orden del Gobernador de esta Pro-

Movingero maritimo.

NO OFICIAL.

La Gacera.-Ferro-carril de Bocas del Toro. Extentos noticias de Europa. REMITIDO.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Senado y Camara de Representantes de Costa-Rica reuwidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. único. Se deroga el deereto núm. 15 de 30 de Janio de 1852.

Sea Camara de Senadores.

Dado en el Salon de sesiones, en la ciudad de San José, á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.-Julian Volio, Presidente. - Demetrio Iglesias, Secretario. - Andres Saenz, Secretario.

Pase al Poder Ejecutivo.

Sala del Senado en el Palacio Nacional. San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta -- Manuel José Carazo, Presidente.-José Santiago Ramirez, Secretario. - Francisco Montealegre, Secretario.

Ejecútese. Palacio Nacional. San José, Mayo treinta de mil ochocientos sesenta.

> Jose M. MONTEALEGRE. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

> > Vicente Aguilar.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REPUBLICADE COSTA-RICA

Palaeio Nacional. San José, Junio 6 de 1860.-Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.-Los señores Seretarios de la Cámara de Representantes, en car- | El Secretario de Estado en el

ta oficial n? 42 de esta fecha, me dicen lo que sigue-"La Cámara en su sesion de la tarde de ayer tuvo à bien acordar la publicacion por la prensa, de todas las contratas de caminos y colonias, que se hallan en su conocimiento, con el laudable objeto de ilustrar la materia en asunto de tan vital interes para la República.-Al comunicar á US. el anterior acuerdo, no omitiremos encarecerle la prontitud en la impresion de tales documentos, dando principio por la contrata celebrada por este Gobierno con el Sr. Thomas Francis Meagher, Agerte y Representante de Mr. Ambrosio W. Thompson ciudadano de los Estados Unidos. -Tengo el honor de trascribirlo á US. para su conocimiento y efectos.-Dios guarde á US. ms. asi-A. Esquivel.

Es conforme. Aguilar.

Nun. 29

Secretaría del Senado - Palacio Nacional. San José, Junio 11 de 1860.-Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

La Camara en sesion de este dia acordó dirigirse por nuestro medie al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, suplicándole se sirva mandar insertar en el periódico Oficial, todos los contratos que el Supremo Gobierno hubiere celebrado y que tengan relacion con los caminos, ferro-carriles, etc., para que impuesto de ellos el público, se provoque la discusion y se forme juicio sobre las opiniones que se viertan, y juzgar de la conveniencia ó inconveniencia, para sellarlos con la aprobacion. Al decirlo á US. con tal intento nos repetimos sus atentos servidores,-J. S. Ramirez, Secretario.-Francisco Montealegre. Secretario.

Es conforme.

Aguilar. .

Despacho de Hacienda y el Sr. Thomas Francis Meagher, han convenido en adoptar el siguiente artículo adicionat al contrato celebrado en esta fecha con Ambrosio W. Thompson, ciudadano de los Estados Unidos de América.

Los concesionarios están obligados ó se obligan á dar al Gobierno de Costa-Rica una garantía de cincuenta ó cien; mil pesos un año ó dos despues de estar aprobado el presente contrato.-El valor de esta garantía serà enterado en metalico en la Tesorería Nahecho anulado en todas sus partes el contrato de esta fecha referente á colonización y interoceánica celebrado por las mismas partes; mas si fuese cumplido, entonces el Gobierno de Costa-Rica emitirá bones de mil pesos cada uno llevando un interes annal de ocho por ciento en representacion de la cantidad que ingresa en su Tespro en virtud de la garantía estipulada.-Este interes será pagado fielmente á fin de cada año, y si cumplido el tiempo estipulado en los artículos anteriores para la conclasion y apertura del ferrocarril, y para la colonizacion de los terrenos concedidos, la compañía concesionaria hubiese dado entero cumplimiento a las obligaciones que contrae, el Gobierno de Costa-Rica, devolverá dichos cincuenta ó cien mil pesos; mas si á la espiracion del término fijado, la compañía no hubiese cumplido con lo estipulado en este contrato, el Gobierno de Costa-Rica retendrá y quedará en entera posesion de dichos cincuenta ó cien mil pesos, indemnizando á la compañía por dicha cantidad en terreno baldío, al precio á que los demas terrenos de la República valgan para cualquiera otro denunciante, ó devolverá el importe de la garantía respectiva antes mencio-

nada, verificándose el reembolso

de tal garantía respectiva en la misma moneda acuñada con que se efectuó en la Tesorería de esta República, ó en metálico equivalente de tal moneda al tiempo de reembolzarse una ú otra cantidad estipulada segun lo elijiere el Sr. Ambrosio W. Thompson y los que con él se asociaren.

Hecho por duplicado y firmado en San José, á los treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta.-Vicente Aguilar .- Thomas Francis Meagher. -Agent and attornen for-Ambrosio W. Thompson. - Palacio cional, y si esta condicion no se Nacional, San José, Mayo treincample, quedará por el mismo (ta de mil ochacientos sesenta -Apruébase el anterior art. adicional en todas sus partes -Hay una rábeica.-Rubricado de mano del Sr Presidente. - Aguilar.

> Es conforme. San José, Junio 12 de 1860. Aguilar.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE SAN JOSE.

A esta Gobernacion fueron presentados como perdidos los animales que contiene la signiente lista, los que se mandaron depositar hace mas de dos meses.

Los cuales son:

Cuatro yeguas doradillas, un caballo colorado claro, dos id. doradillos, un potro retinto, un caballo retinto entero, una potranea colorada, una id. retinta careta, una yegua mora parida, una id. id. mos queada parida, una id id. salpicada, un caballo more entero, uno id. bayo, un macho negro claro, uno id. pardo aplomado, una mula leonesilla, un buey negro, un ternero encerado, una ternera zarda, dos bueyes hoscos, y un caballo blanco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, pueden presentarse á legalizarlo; pues dentro de treinta dias serán subastados en favor de los fondos de policia.

Gobernacion de la Provincia. San José, Junio 5 de 1860.

J. Antonio Pinto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Desde el dia veintiocho de Mayo ppd? el Sr. Licenciado Don Lorenzo Montúfar, prestó ante la Corte Plena, el juramento prevenido por el art. 47 de la Constitucion de la República.

Secretaría de la Corte de Justicia. San José, Junio 12 de 1800. J. Herrera.

GOBERNACION DE HEREDIA.

El dia primero del corriente Junio, ordené el depósito de los animales siguientes, que han presentado á la policia como perdidos, para que el que se crea con derecho á ellos, se presente en el término legal à justificarlo. Una vaquilla blanca cabeza negra, otra id. hosca mascarilla, otra hosca grande, otra negra. Una yegua doradilla parida. Un caballo colorado, y otro melado oscuro.

Junio 8 de 1860.

Rafael Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto proveido en esta fecha, este Juzgado ha admitido el denuncio hecho por el Sr. Lic. D. Jesus Jimenez, hasta en diez caballerías de tierra baldía, en las cabeceras del rio Pejivalle, en Tucurrique, jurisdiccion de Cartago, y que está comprendido entre los siguientes límites: al Norte, el rio de las Vueltas: al Sur, el rio nombrado del Humo: al Este, el del Pejivalle; y al Oeste, una cordillera, circundado de terrenos tambien baldíos y distante de dicho pueblo de Tucurrique lo menos dos leguas.

Juzgado privativo de tierras baldías y minas.—San José, Junio

8 de 1860.

Ezequiel Herrera. Ricardo H. Escobar.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

VICENTE SAENZ. Juez de 1º instancia de la Provincia de Moracia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Sisto Rodriguez y Felix Gutierrez por el delito de faltas y resistencia á la autoridad con maltratamiento de obra en la misma, se registra original el edicto que dice así: "Vicente Saenz, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Moracia-Por el presente llamo y emplazo á los reos prófugos Sisto Rodriguez y Felix Gutierrez, procesados en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así: Juzgado único Constitucional por ministerio de la ley. Santa Cruz, á las cuatro de la tarde del dia veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta-Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3º del Codigo de procedimientos para decretar la prision centra los detenidos Sisto Rodriguez y Felix Gutierrez, como culpables del delito de faltas y maltratamiento de obra, con resistencia á la autoridad, con portacion de arma prohibida, se declara baber lugar á formacion

de causa contra dichos Rodriguez y Gutierrez, por las faltas indicadas: manténganse en la prision: prevéngaseles que nombren su defensor en el acto de la notificacion que los proteja y defienda en esta causa. Entréguesele al Alçaide de la cárcel copia certificada de este auto motivado, para que lo rejistre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730 antes citado, 731, 840 y 813 parte 3ª del Código general y 103 del Reglamento de justicia de 4 Noviembre de 1845 Dése cuenta con lo obrado al Sr. Juez de 1ª instancia de la Provincia, conforme al art. 58 de la ley orgánica de los Tribunales número 4 de 18 de Febrero de 1852, y efectos del art. 842 parte 3ª del Código antes citado-Isidro Leal.-José Sobenes-Dionisio Prado." -- En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sinó lo hicieren, se les declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razon de su contumacia - Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan-Dado en Liberia, à las once de la mañana del dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta-Vicente Saenz - A. Esquivel - Eusebio Cordero.

Es conforme.

Judicatura de 1º instancia de la Provincia de Moracia, á las once de la mañana del dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta.

Vicente Saenz.

A. Esquivel .- Orontes Quesada.

A pedimento de los herederos de la finada Dolores Jimenez, se dará principio á los
inventarios de sus bienes, citándose por el presente á los
acreedores y legatarios para que
dentro de treinta dias comparezcan á mis oficios á hacer
uso de sus derechos, con calidad de que sino comparecen
en dicho término, se procederá
á lo que haya lugar segun las
leyes.

Juzgado único de Pacaca, Junio 6 de 1860.

Bruno Rivera.

Se cita y emplaza á dos acreedores á los bienes del finado Ramon Sanchez, para que dentro de treinta dias, à contar

desde hoy, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en los inventarios que se practicarán á solicitud de los herederos, á condicion de que sino comparecen se procederá á lo que haya lugar segun la ley.

Juzgado único. Pacaca, Junio 6 de 1860.

Bruno Rivera.

REMATES.

A las doce del Lunes diez y ocho del presente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, sita al Sud Oeste de esta cindad; y linda por el Norte, con solar de Don Salvador Gutierrez, calle de pormedio: por el Sur, con solar de Don Juan Zamora: por el Este, con la calle de la Pólvora; y por el Oeste, con solar de da Señora Teodocia Castro, valorada en mil ciento ochenta pesos: un solar contiguo, valorado en ciento setenta y cinco pecos, y un cafetalite, site en el barrio de la Pólvora, constante de un poco mas de un décimo de manzana, valorado en doscientos cincuenta pesos, propios de la testamentaría de la finada Mactina Zamora, y se venden judicialmente en este despacho, para pagar á los legatarios de dicha finada. Las personas que quieran comprarlas, pueden ocurrir el dia y hora señalados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1º instancia.—San José, á las dos de la tarde del dia once de Junio de mil

ochocientos sesenta.

Salvador Limenez.

Joaquin Castro. José Benavilles.

A las doce del dia veinte del corriente mes, se venderá en pública subasta en la puerta de la casa del Juez árbitro que suscribe, upa casa pequeña con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de treinta varas de frente y cuarenta de fondo proximamente, situada en el alto de la cuesta que conduce al Zapote, por la calle de la Universidad, perteneciente à la testamentaria de la finada Lucia Valverde, colindante por el Norte, con terreno del Sr. Eustaquio Calderon: por el Sur, calle de per medio, con terreno de Don Valentin Castro: por el Este, con solar de la misma testamentaría; y por el Oeste, con terreno del Sr. Gerónimo Arias. Dicha casa con su solar así deslindado, están valorados por descientos veinte pesos, y se vende á pedimento del curador de los menores, para el pago del quinto, costas y gastos de entierro y funerales de dicha finada, previas las formalidades de ley.

Juzgado árbitro. San José, Junio 9 de 1860.

Ignacio Bustamante. Hipólito Esquivel.-Felix Esquivel.

ORDEN.

Habiendo sido necesario sus-

pender, durante el verano, el cumplimiento de la órden de esta Gobernacion que fijaba el tiempo en que debian estar concluidas las aceras, conforme al decreto nº 22 de 2 de Noviembre de 1857, por no ser aquella estacion la mas propia para continuar estos trabajos, se previene de nuevo y por última vez á los vecinos de la capital que no han heeho todavia sus aceras: que en todo el apes de Agosto, del corriente ano, deben tenerlas concluidas, bajo las penas designadas en las órdenes que se han publicado anteriormente y que esta autoridad se propone hacer efectivas contra cualesquiera personas que no dén el debido cumplimiento á la presente.

Acerca del ancho, calidad y demas reglas que deben observarse al hacer las aceras, se estará igualmente á lo mandado en las órdenes á que me refiero. Advirtiendo que no se permite, bajo ningun pretesto, dejar sobre ellas gradas ó cualquiera otro obstáculo que embarace el libre trànsito; pues las que se encuentren con alguno de estos defectos, serán destruidas por la policia y penados sus duenos conforme á la ley.

Gobernacion de la Provincia de San José, Mayo 30 de 1860.

José A. Pinto.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTARENAS.

SALIDA. DE BUQUES.

Junio 10.—Goleta Peruana Paquele de Cerro Azul, su Capitan Don Lucas Bregante, en lastre.

Id. id.—Goleta Neo-granadina Juanita, con destino á la costa del Papagallo, á cargo de su capitan Don Cárlos A. Mager.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

FERROCARRIL

DE

BOCAS DEL TORO A GOLFO DULCE.

Sin duda alguna la empresa de poner en comunicacion los dos mares por medio de un carril de fierro que toque en los dos mejores puertos del mundo, es una empresa de gigantes que, si tiene efecto producirá incalculables ventajas al comercio universal. Así, sobre la idea en general ninguna objecion puede hacerse, pues su utilidad es de tal magnitud, y es tan generalmente reconocida, que su simple enunciacion basta para apreciarla en todo su valor.

Es sobre algunos de sus pun-

cumento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa

tos que figuran como accesorios que nosotros desearíamos llamar la atencion pública, supuesto que se ha sujetado à la discusion.

Tal vez serán nuestra pequeñez y debilidad; tal vez ejemplos históricos frescos aun en la memoria de todos los hijos de la América española, los que forman nuestros escrúpulos y nos hacen concebir temores al entrar en tratos con compañías de nacionales poderosos; pero sea una cosa ú otra ó todas juntas, el hecho es que tenemos temores y que desearíamos completas garantías que no nos dejaren ver el fantasma de la absorcion en nuestras relaciones con las naciones grandes. En el contrato de que nos ocupamos, podrian facilmente desaparecer esos temores y dársenos esas deseadas garantías. Por ejemplo, establecer como condicion indispensable, que la empresa fuese mixta; esto es, compuesta de capitales americanos, ingleses y franceses, garantizando estas potencias nuestra nacionalidad y nuestra posesion al territorio boy nacional sobre el que se vá á construir el camino.

Una empresa de tan colosales dimensiones, necesita de la cooperacion de grandes capitales; v nada mas natural que llamar bre ella la atencion y el interes del mundo. Las tres grandes potencias, no dudamos que convendrian en dar las garantías que pedimos, porque todas ellas tienen interes directo en las inmensas ventajas reportables.

Parécenos igualmente que solo debe subsistir el privilegio para construir ferro-carril, sin que en ningun caso sea camino carretero euya utilidad seria insignificante.

La condicion de colonizacion no debe existir como anexa al privilegio, debiendo ser esto materia de otro contrato separado y bajo diversas bases.

Los cincuenta ó cien mil pesos que deben entrar al Tesoro público como prenda del cumplimiento del contrato, no deben ganar interes aguno en el caso de que no se lleve á efecto; y por el contrario, deben ingresar en el Tesoro como pena en caso de no realizarse la empresa. Pero si ella tiene efecto, deberán ser devueltos á los empresarios con los intereses convenidos.

Estas modificaciones no alteran lo sustancial del privilejio, à no ser que se crea tal la del papesos, sobre lo que no insistimos mucho, pero que desearíamos desapareciese en los términos en que está concebida en el adicional. - Creemos valdria mas que no subsistiera.

Supuesto que se ha querido saber la opinion pública respecto del privilejo solicitado, nos hemos tomado la libertad de hacer estas observaciones.

REMITIDO.

ALGUNAS PALABRAS CON RESPECTO al contrato del Señor A. W. THUMPSON. -

Los 90 años espresados en el art. 2° son mucho mas de lo que la Compañía del ferro-carril de Panamá ha obtenido del Gobierno de la Nueva - Granada, el cual ha sehusado renovar el contrato con la C? de Panamá. El contrato nada dice del modo y forma, como debe entrar Costa-Rica en posesion de la empresa, concluido que sea el término de la concesion.

Art. 3° Habla de una milla. Hay millas de varias clases. Es menester espresar la cantidad en varas. Suponiendo que el camino tenga 30 leguas de á 5,000 varas, y que el concesionario obtenga dos térceras partes de una legua sobre toda esta estension, recibiria entonces como propiedad 20 leguas cuadradas; esto es 50,000 manzanas, que representan un valor aproximativo de \$80,000. Es de notar, que, en cambio de las secciones alternadas, que se reservan al Gobierno, se concederia al Señor Thompson igual cantidad de tierras baldias en el dugar que él escoja;-y por cierto escojerá buenas tierras.

Art. 4° Habla de favores, que en el estado actual de las cosas, son ilusorias; pero no habla de la intervencion que el Gobierno de Costa-Rica debe tener en la tarifa de los fletes, conforme al uso recibido en Europa y en los Estados-Unidos.

Art. 5° Demuestra que el Senor Thompson no ha hecho esplorar aun el terreno que pide. Lo que parece esencial para él es, obtener su concesion lo mas pronto posible; y casi por sorpresa, á fin de impedir á cualquier otro empresario tomar conocimiento del contrato para hacer proposiciones mas favorables al Gobierno de Costa-Rica.

Grandes obstrucciones naturales habrá en todo caso, segun que convenga al Sr. Thompson calificarlas como tales. Podrian go de los cincuenta ó cien mil entonces pasarse 10 años hasta

que el Señor Thompson tenga á bien concluir su construccion. Durante este término, el Señor Thompson quedaria disfrutando gratis el uso de 50,000 manzanas de tierras baldias, 25,000 de las cuales él mismo habrá escojido. Preguntamos: ¡Cuánto deberia pagar al Gobierno un ciudadano costaricense por el uso esclusivo de 50,000 manzanas por el espacio de diez años, esto essuponiendo que las leyes permiten á un costaricense denunciar tal cantidad?

Art. 6° Habla de un cuerpo de policía que el Sr. Thompson y Compañía nombrarán:-El Sr. Thompson y Compañla quieren adquirir un derecho esencialmente soberano.

Art. 7º Habla de colonias. Sabemos por la esperiencia del Senor Walker, paisano del Senor Thompson, lo que significa eso. El Sr. Thompson se ha servido convenir en que aquellos colonos, que se establezcan en los terrenos concedidos, serán gobernados por las leyes y autoridades de la Repúlica. Preguntamos: "¡ Y por qué no los empleados del empresario tambien?" Apenas se nota que el Señor Thompson quiere escoger algo; pero se ha orvidado de decirnos cuando. La oscuridad en los contratos es origen de desavenencias,- y felix possessor.

Art. 8? Comienza como si art. 3.º no existiese. Parece que el Sr. Thompson desea ahora ya nada menos, que la propiedad esclusiva de todo el carbon de piedra desde el rio de Matina hasta Dios sabe donde; sin haberse dado siquiera la molestia de buscar el carbon que tanto le gusta.

Art. 9° Es un compromiso gratuito

Art. 10. Pone los colonos en un estado privilejiado comparativamente á los ciudadanos de Costa-Rica.

Art. 11. Establece igualmente un priviligio inconstitucional. Inmunidades no hay en Costa-Rica, las medidas que al Sr. Thompson conviene que se adopten para impedir el contrabando, costaran al Gobierno unos # 10,000 anuales, que este tiene que gastar por varios años antes de recibir del producto neto de la empresa un centavo. Aun mas, sil entrase en los cálculos del señor Thompson el no hacer ferrocarril ni camino carretero, 6 si tales caminos no dan producto neto, los gastos para impedir el contrabando quedan los mismos.

Art. 12. Compromete el por-

venir financiero de la República privandola por el espacio de noventa años de una de las principales rentas, que el desarrollo natural del comercio aseguraráá Costa-Rica dentro de un número de años mucho mas corto.

Art. 13. Es una jenerosidad gratuita. Segun este artículo, un extranjero tiene el derecho de fijar los impuestos de los puertos de Moin y Limon; derecho que ningun hijo del pais tiene.

Art. 14. Habla de invasiones ilegales contra la República de Costa-Rica. Preguntamos: "¡Hace el Sr. Thompson una distincion entre invasiones legales é ilegales? " Recordamos que el presidente actual Buchanan recomienda en su mensaje al Congreso de los Estados Unidos, el poder emplear la fuerza de mar y de tierra, para protejer la vida y propiedad de los americanos que viajen en el tránsito de Nicaragua, Tehuantepec y Panamà. La destruccion de San Juan de Nicaragua, aquel acto atroz nunca desmentido oficialmente, ha dado al mundo un gusto anticipado del modo como los enemigos de la raza española comprenden su mision civilizadora: esto es lo que algunos llaman "progreso."

Art. 15. Se arroga un poder nada menos que ilimitado y destruye de antemano las esperanzas de cualquier empresario. Este podria trabajar por largos años, y si su posesion territorial adquiriese un valor creciente, el Sr. Thompson se aprovecharia del art. 15, bajo el pretesto nunca negable de "mejora" y se tragaria la posesion; seguro de ganar. Despues de la palabra "mejora" ni siquiera la cláusula "dentro de los límites de la concesion" se encuentra.

Art. 18. Demuestra que el Sr. Thompson tenia miedo ó vergüenza de casarlo con el art. 8°, al cual corresponde. El Sr. Thompson ha especulado demasiado sobre nuestra falta de memoria, interponiendo un intérvalo de catorce páragrafos. Ignoramos, como ignora el Sr. Thompson, el nùmero de rios que se pueden unir o hacer navegables. Lo único que sabemos ambos es, que los rios de Costa-Rica nunca corren en línea recta, y que una concesion de tierras igual y conforme en un todo á lo dispuesto en el art. 3º le concede el usufructo por diez años por lo menos 50,000 100,000-150,000 manzanas de tierras baldías, segun que el Sr. Thompson halle uno, dos.6 tres pares de rios capaces de hacerse

navegables. Como talvez no hay las 3 de la tarde. tanto terreno bueno entre Golfo Dulce, Boca del Toro y rio · Matina, el Sr. Thompson escojerá otros dentro de diez años. Es-, tos valdrán entonces poco mas ó menos 150,000-300,000-500,000 pesos. Se entiende, que si allá no hay terrenos buenos para el - Sr. Thompson, para otro tampoeo los habrá, y el Sr. Thompson se quedará con el resto tambien, como es natural. Se conoce que el Sr. Thompson no tiene ninguna idea de la topografia de Costa-Rica; de otro modo, no habria incurrido en la ridícula pretension de querer comunicar los dos mares por medio de rios navegables en los límites del contrato que tanto anhela efectuar.

Art. 19. Habla de prerogativas concedidas por la Legislacion de Pensilvania à la Compañía de mejora de Chiriquí. El concesionario y los que se le asocien podrán formar una Compañía igual. Pero para que la opinion pública de Costa-Rica se pronuncie, es preciso que se publique aquí el tenor de dicha prerogativa.

Art. 20. Habla del seis per ciento de los productos netos. De-Beria hablar de cincuenta por ciento; pues es probable que si el presente contrato fuese publicado primero en los periódicos como la cesion esté sancionada de los Estados-Unidos y de Europa, el Gobierno de Costa-Rica recibiria ofrecimientos de esta cantidad, y tal vez mas. Preguntamos: "¡Qué definicion se dá de. productos netos?" Si el interes legal del dinero es de doce por ciento, y si las empresas, salvados los gastos etc., no producen sino el doce por ciento, como el ferro-carril de Panamá, - Costa-Rica recibirá nada. En todo caso no gozará de este seis por ciento sino despues de un número de años, en cuanto que el Sr. Thompson empezará á disfrutar los terrenos concedidos desde ahora.

Art. 21. Si afirma algo, es un sofisma de posse ad actum.

Art. 22. Dá campo para la introduccion de la esclavitud,-nada menes. El fio santifica los medios. San José, Junio 13 de 1860.

THE RESIDENCE OF SUPPLY AND SECURIOR SHOWS

Un costurriemse.

EXCERNOT. NOTICIAS DE EUROPA.

ESPANA .- Dos noticias impostantes ocupan el primer rango entre las que han llegado de la Península, la ejecucion del general Ortega y la captura del conde de Montemolin y de su hermano el infante D. Fernando.

Ortega condenado á muerte por un consejo de guerra tué puesto en capilla el 17 de Abril en Tortosa, y fusiledo el 18 á

Parece que se esperaba en Madrid este doloroso desenlace. Se sabia que la Reina habia recibido á la infeliz mujer del general, y que en medio de las pruebas de la mas viva simpatía, le habia dejado entrever las duras exigencias de la razon de Estado. Se asegura que fué muy dolorosa esta entrevista. Hubo un momento en que la soberana recordó que era mujer, y poniendo su mano en la mano de la desgraciada que la suplicaba, sufrió en sus dolores, y lloró con sus lágrimas.

Pero la Reina no podia mas que llorar y callarse. La Señora Ortega debió por fin alejarse, sostedida por el Sr. Maria Pastor, antiguo ministro de Hacienda, que la habia acompañado al palacio.

INGLATERRA.-En las Cámaras inglesas se ha vuelto á presentar la cuestion de la Saboya. Uno le los diputados hizo al ministro de los Negocios Extrangeros una serie de preguntas, que pueden reducirse á lo siguiente: "¿Es cierto que Francia trata de tomar posesion de las nuevas provincias tan luego por el sufragio universal y ratificada por el Parlamento Sardo, y que no someterá á la conferencia propuesta sino una parce de la cuestion? ¡ Y si esto es así, consentirá el gobierno ingles en que tome posesion de las partes neutralizadas de la Saboya, sin esperar que las potencias hayan decidido sobre el conjunto de la cuestion y sobre la situacion que conviene dar á esas provincias para asegurar la independencia de la Suiza? Otro miembro preguntó si estaba decidido que hubiese una conferencia de las grandes potencias.

Lord John Russel contestó que existe un proyecto de conferencia; que segon la intencion del gobierno frances, esta conferencia: solo debe ocuparse en conciliar el art. 92 del tratado de Viena con el art. 2º del reciente tratado de Turin; que erce que la Francia se negará à toda discusion que per su naturaleza pueda acarrear la desmembracion de la Saboya; que no se ha fijado todavia la época de la conferencia, y que esta reunion no puede verificarse hasta que el tratudo de cesion, ratificado por el Parlamento Santo, se haya llevado completamente á debido efecto. Pasando luego al exámen de la

cias neutralizadas de la Saboya, dijo que segun la opinion del gobierno ingles, la Francia no debia ocupar esas provincias antes de la decision de la Conferencia, pero que Francia era de distinta opinion é insistia sobre la completa ejecucion del tratado cuyo objeto es precisamente el traspaso integro de Niza y la Saboya á Francia.

Tal es en resúmen la respuesta de Lord-John Russel á las preguntas que se le dirijieron. Las últimas sesiones del Parlamento no han ofrecido ningun: interes.

Lord John Russel manifesto en la Camara de los Comunes que el gobierno americano habia desechado la proposicion de Inglaterra para el acreglo de la cuestion de San Juan, y que los procedimientos futuros dependen de la contestacion del Ministro-Cass al último despacho del gobierno ingles.

FRANCIA.-Los periódicos de Paris publican un despacho de Chambery anunciando que el número de votos reunidos en Saboya en favor de la anexion pasa de 100,000, mientras que los en contra y los negativos no llegan á 1,200. El último despacho de Chambery manifiesta que el número de votos en favor de la anexion de la Saboya era de 131,744, y en contra 233. En el teatro de Chambery se dió un banquete para celebrar el resultado de la votacion y en hosor de Mr. Laity, comisionado fran-

El Emperador Napoleon ha determido enviar á Tiniboctoo dos espediciones militares, una desde Argel y otra desde el Sene-

Se esperaba en Paris, dentro de breves dias, el gran duque Nicolas de Rusia.

ITALIA .- El Rey Víctor Mapuel sigue-viajando. El conde de Cavour ha regresado á Turio.

Las noticias de Sicilia anuncian que los insurgentes continuaban haciendo la guerra de guerrillas en el interior del pais.

El clero de Turin ha enviado una exposicion al Papa, haciéndole ver los peligros que puede acarrear la política actual de Roma é indicando que el medio mas seguro de evitarlos es aceptar las proposiciones contenidas en la carta del Rey Víctor Manuel. OF USE OF STREET, SECTION ASSESSMENT OF TANKING AND ADDRESS.

AV 1505.

es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica. Musina imag bressu on borries de dos

quintales y en saquitos de cincaenta 2-

Casa de Eduardo B e de y Compañía. San José y l'untarenas.

HARINA CHILENA & Cim-

Co pesos el quintal.

Enr. Breuker.

SE ALQUILA.

Una tienda con estante y dos piezas atras en la plaza principal de esta ciudad. á un precio moy cómodo, la persona que la necesite hablese con

D. Mattey. San José, Junio 13 de 1860.

El que suscribe, enseñará á precios equitativos, bajo el método-mas sencillo y breve, á leer, escribir y las cuatro primeras reglas de Aritmética.

En la misma casa se enseñará á las nims lo que queda referid , y además se lasinstruira en marcar con diferentes formas de letras, á cocer y amarrar paños, manteles. &...

Calle de la Gobernadora, n ? 12. Durio Escabar.

PERDIDOS.

Dos caballos grandes de tiro, ano coslorado y otro melado. Servian anteriormente en la diligencia de Cortago, y conservan alguna señal del collar hicia los pechos. La persona que los presente ó de noticia de ellos, se le pagaran los costos y una gratificacion. San José, Junio S de 1860.

Victor Golcher-

GRAZALEMA,

drama histórico en tres actos y en verso, por D. Luis Eguilaz.

Esta brillante produccion del tan justamente aplaudido poeta Eguilaz, houra y prez de la moderna literatura española, se acaba de reimprimir en esta imprenta, cediendo à las reiteradas instancias de muchos aficionados, y teniendo en cuenta lo reciente de ella, la necesidad de ejemplares por no haberse reimpreso todavia en Hispano-américa; y en fiu, la unánime aceptacion que ha obtenido en todos los teatros de la Península y en algunos de América donde ha sido representada.

Se vende por el que suscribe, á medio eseudo (\$1-61 centavos) cada ejemplar, y pasando de cuatro se hará una rebaja equitativa.

PUNTOS DE VENTA.

En Cartago. : Dr. D. Pedro M. Leon Parz. - Heredia. Dr. D. Antonio Pupe.

- Alajuela D. Ignacio Gonzales. - Puntarenas.Dr. D. Juan Echeverria.

Las personas del exterior que descen obtener algunos ejemplares; pueden dirijirse, granco de porto, en esta capital a

M. Cueba Sunchez.

GUSTAVO A. MENICKE.

Ha recibido nuevamente. Harion freezu.

Chorolate superior.

Un surtido de conservas, almendras, pasas y confiles

EX LA TLENDA DE LOS VOLCANES Et LA PLAZI.

Harina muy fresca en saquitos de 50 th.